

Revisado
31 agosto 2021



Artículo II: Cargo

Sección uno. Cargo.

El propósito de los LPC es desarrollar un plan a largo plazo incluyendo una lista priorizada de proyectos importantes recomendados en cada una de las categorías de planificación:

- Asuntos académicos y Educación vocacional y técnica
- Atletismo
- Artes visuales y escénicas
- Instalaciones
- Seguridad, protección y resiliencia
- Transporte, servicio de comida y mantenimiento
- Tecnología

Los miembros del LPC colaborarán con todos los comités para comprender cómo las recomendaciones de un plan podrían afectar a otro.

Si bien el trabajo de los LPC informará temas potenciales de discusión, el alcance preliminar del trabajo incluirá:

- Ser un enlace para la comunidad en general del AISD
- Revisar y discutir datos (subjetivos y objetivos)
- Revisar y discutir los enunciados de problemas y causas principales informadas por el aporte de la comunidad
- Contribuir con el mapeo de los recursos del distrito y la comunidad
- Proporcionar opiniones y refinar metas
- Desarrollar una herramienta para toma de decisiones para garantizar que se prioricen los proyectos de una manera equitativa
- Desarrollar una lista priorizada de proyectos importantes recomendados

Los LPC deberán tener la autoridad para convocar a expertos en la materia cuando sea necesario para guiar el trabajo.

Sección dos. Responsabilidades.

El plan a largo plazo será entregado al Superintendente para que lo analice. El Superintendente informará el plan, junto con cualquier comentario, a la Junta de Síndicos y al Comité de Dirección de los Bonos.



Revisado
31 agosto 2021



Revisado
31 agosto 2021

Sección siete. Ventaja indebida.

Los miembros del LPC no deberán usar su posición para ganar o intentar ganar una ventaja indebida para sí mismos o para terceros. La violación de este requerimiento podría resultar en despido por parte del Coordinador de los Organismos consultivos del distrito. (Por ejemplo, se considerará una ventaja indebida si una persona incluyó su participación como miembro en un Comité de planificación con la idea de permitir la transferencia de un estudiante o permitir el ingreso de un estudiante en un programa particular; se considerará una ventaja indebida solicitar información cuya adquisición pudiera requerir normalmente un proceso formal; sin embargo no se considerará una ventaja indebida que una persona incluya su participación como miembro del LPC en su currículum vitae.)

Sección ocho. Suspensión de los copresidentes.

Los copresidentes electos prestan servicio según la voluntad de los LPC. Una mayoría de dos tercios del comité individual podría en cualquier momento suspender al copresidente. Tal acción en sí misma no equivale al despido de los LPC.

